



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SUPERMERCADO LIDER - SPP

DFZ-2024-27-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	
Elaborado	Wladimir Cortés R.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SUPERMERCADO LIDER - SPP	
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Mañíos 4455,, San Pedro de la Paz, Región del Biobío
Provincia: Concepción	
Comuna: San Pedro de La Paz	
Titular de la unidad fiscalizable: WALMART CHILE S.A.	RUT o RUN: 96439000-2
Domicilio titular: AVENIDA PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA 8301, Quilicura, Región Metropolitana	Correo electrónico: manuel.lopez0@wal-mart.com
	Teléfono: -----
Identificación representante legal: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante legal: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Denuncia N°	Región	Año
574	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
----------------------------	---

Exigencia(s)		
D.S. N°38/2011 MMA		
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:		

Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	10-10-2023	22:30	Nocturno	SMA	Emisiones de un grupo electrógeno.

Luego de la actividad de inspección efectuada el día 10.10.2023, se realizó un requerimiento de información el cual no fue contestado por el titular. Por este motivo se realizó una notificación personal del acta de inspección. Sin embargo, el titular no respondió a dicho requerimiento de información.

Por otro lado, si bien en el acta de inspección se indicó que la homologación de la zona donde se ubica el receptor corresponde a Zona II, mediante una revisión posterior en gabinete da cuenta del artículo 6º del Plan Regulador de San Pedro de La Paz, que indica lo siguiente:

- b) *“Los terminales de servicio de locomoción colectiva urbana y rural, serán permitidos en toda el área urbana por el presente plan regulador comunal, a excepción de las zonas ZRR, ZRQ, ZRC, ZRI-1, ZRI-2, ZE1, ZE-1, ZE-3 y ZE-4.”*

Por este motivo, la información fue actualizada en el reporte técnico individual, donde se homologó la zona del receptor a la ZONA III del D.S. N°38/2011 del MMA.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultado mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	60	No se percibe	Zona III	Zona Residencial 14 (ZH-14)	San Pedro de la Paz	Nocturno	50	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión										
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad Comercial – Local que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <table border="1"><thead><tr><th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Superación dB(A)</th></tr></thead><tbody><tr><td>RE 1 - 1</td><td>10-10-2023</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>10</td></tr></tbody></table>	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	RE 1 - 1	10-10-2023	Zona III	Nocturno	10
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)								
RE 1 - 1	10-10-2023	Zona III	Nocturno	10								



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2023 10 ACTA IA NE DS38 10 10 23 Lider SPP rectificada
2	Reporte Técnico #1428
3	Acta notificación personal
4	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico

